

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

Si se aprueban las enmiendas, las mismas entrarán en vigor cuando el concejo municipal emita una orden declarándolas aprobadas. Las enmiendas que aquí se proponen solo afectan los artículos y las secciones indicadas a continuación y sólo en la medida que aquí se precisa (el nuevo texto se presenta subrayado, en negrita y cursiva mientras que el texto suprimido está tachado):

PROPUESTA J
El uso de los referéndums

Artículo VI. Iniciativas y referéndums

Sección 6.03. - Referéndum.

Los vecinos de la ciudad cuentan con el poder de exigirle al concejo la reconsideración de toda ordenanza que éste haya promulgado si el tema de la ordenanza podría haberse promovido por una iniciativa popular. ~~y si~~ **Si** después de reconsiderar la ordenanza, el Concejo no la deroga, **los vecinos de la ciudad tendrán el poder de** exigir que se someta a votación general donde se aprobará o rechazará. Este poder no se puede utilizar para abordar temas presupuestarios, gastos de capital, imposición de impuestos, emisión de bonos, notas y certificados de obligación o cualquier otro tipo título de obligación, normas de zonificación y anexión o cualquier otra tarifa, honorario y cargo, dado que conforme lo establecido por las leyes estatales, todo intento de aumentar los impuestos puede impugnarse por medio de peticiones populares.